

Recurso de Revisión
RR/038-A/2025
y su acumulado **RR/039-A/2025**



La Sala de Revisión confirmó la resolución interlocutoria de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro emitida por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, mediante la cual se declaró procedente el incidente de actualización de pago a favor de un exelemento de seguridad pública municipal de Tapachula, cuyo despido previamente fue declarado ilegal.

La Sala determinó que deben mantenerse firmes las cantidades correspondientes a la actualización de las prestaciones económicas fijadas por el juez, al tratarse de derechos ya reconocidos y ante el incumplimiento de las autoridades de realizar el pago en los términos ordenados.

En consecuencia, se confirmó la resolución recurrida, prevaleciendo la obligación de las autoridades de cubrir el monto actualizado conforme a lo determinado.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión **RR/166-A/2025**



La Sala de Revisión confirmó la sentencia de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, emitida por el Juez de Jurisdicción Administrativa, mediante la cual se declaró la nulidad de la negativa ficta atribuida a una autoridad de seguridad social, derivada de la falta de respuesta a la solicitud de una persona pensionada relacionada con la actualización y el cálculo de los incrementos aplicables a su pensión.

En su resolución, el Juzgado ordenó a la autoridad emitir un nuevo pronunciamiento debidamente fundado y motivado, en el que realice el cálculo de la pensión conforme a la ley vigente al momento en que ésta fue otorgada, detallando de manera clara el procedimiento utilizado y los tabuladores considerados. Asimismo, deberá cubrir cualquier diferencia que, en su caso, resulte a favor de la persona pensionada.

Al analizar el recurso interpuesto, la Sala determinó que los agravios eran infundados, ya que la autoridad argumentó que la sentencia se apoyaba en conceptos inaplicables; sin embargo, se concluyó que dichas referencias formaban parte de la motivación jurídica del fallo y que el Juzgado ordenó efectuar el cálculo con base en la normativa correcta.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión **RR/148-B/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de fecha 08 de agosto de 2025, dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en el que la A Quo, acordó no admitir la demanda, al considerar que del análisis efectuado al contenido de los escritos emitidos por la autoridad demandada, estos no causan perjuicio al demandante en su esfera jurídica, ya que se tratan de actos declarativos, no de resoluciones definitivas.

La Sala, consideró que los agravios hechos valer por el recurrente resultan inoperantes e infundados, ya que del análisis efectuado al contenido de los escritos que obran en autos, no se encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al advertir que los mismos no resultan ser una resolución definitiva, es decir, no se advierte que los mismos tengan aparejado la imposición de una obligación fiscal, o bien, su ejecución.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión **RR/168-B/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de fecha 12 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en el que el A Quo, desechó la demanda interpuesta, toda vez que no se cumplió con el principio de definitividad, es decir, la parte actora no agotó el recurso de reconsideración previsto en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cuál por la redacción del artículo 186 de dicho Reglamento, no es opcional, sino una vía impugnativa ante la misma autoridad administrativa que emitió el acto impugnado.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión
RR/172-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de fecha 22 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, de este Tribunal, en el que el A Quo, acordó no admitir la demanda, al considerar que del análisis efectuado al contenido de los escritos emitidos por la autoridad demandada, estos no causan perjuicio al demandante en su esfera jurídica, ya que se tratan de actos declarativos, no de resoluciones definitivas.

La Sala, consideró que los agravios hechos valer por el recurrente resultan inoperantes e infundados, ya que del análisis efectuado al contenido de los escritos que obran en autos, no se encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al advertir que los mismos no resultan ser una resolución definitiva, es decir, no se advierte que los mismos tengan aparejado la imposición de una obligación fiscal, o bien, su ejecución.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Apelación **RA/014-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas por unanimidad de votos desechó por improcedente el recurso de apelación derivado del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/58/2023.

¿Qué pasó en el caso?

Los representantes legales de una ciudadana presentaron un recurso en contra de una resolución emitida por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa.

En esa resolución, el juez no resolvió el fondo del asunto, sino que únicamente ordenó reponer el procedimiento, es decir, repetir una parte del trámite dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Grave PRA/58/2023.

¿Qué pasó en el caso?

La Sala de Revisión determinó que el recurso presentado es improcedente, ya que la ley solo permite interponer apelación cuando:

- se impone una sanción por falta grave, o
- se declara la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa.

Como en este caso solo se ordenó la reposición del procedimiento, no se actualizan esos supuestos. Por ello, se resolvió desechar el recurso.

Conclusión

Con esta determinación, la Sala de Revisión reafirma que el recurso de apelación no procede contra resoluciones que únicamente ordenan repetir etapas del procedimiento, sin decidir aún sobre la responsabilidad administrativa.

Asimismo, se precisó que esto no deja en indefensión a la parte recurrente, ya que puede acudir al juicio de amparo como vía efectiva para controvertir este tipo de decisiones.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión **RR/053-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, por **unanimidad** de votos, revocó la sentencia que había declarado la nulidad de la resolución mediante la cual se desechó una reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado, al advertir que sus efectos se limitaban exclusivamente a ordenar a la dependencia su admisión a trámite, **sin fijar parámetros mínimos ni establecer criterios objetivos que garantizaran efectivamente el derecho a la indemnización.**

¿Qué pasó en el caso?

En el 2018, un menor de edad **fue contagiado de VIH** en una institución pública estatal. Sus padres presentaron por escrito una reclamación administrativa por responsabilidad patrimonial; sin embargo, la autoridad la **desechó por incompetencia.**

Ante ello, en 2019 promovieron juicio contencioso administrativo.

El procedimiento fue sustanciado; las autoridades demandadas perdieron su derecho a contestar la demanda y, tras diversos recursos y juicios de amparo, 6 años después se dictó sentencia. No obstante, el juez únicamente **declaró la nulidad para el efecto** de que la autoridad admitiera la solicitud en sede administrativa, sin pronunciarse sobre la indemnización reclamada.



Recurso de Revisión **RR/053-C/2025**



¿Cuál fue la decisión final?

La Sala **no compartió la determinación del Juzgado**; en consecuencia, dejó sin efectos la sentencia recurrida y, en ejercicio de plenitud de jurisdicción, resolvió de fondo el juicio contencioso administrativo.

Así, declaró la nulidad del acto impugnado, **reconoció la responsabilidad patrimonial del Estado y condenó a una reparación integral a favor del menor y su familia**, cuya cuantificación se llevará a cabo mediante incidente de liquidación ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa.

Como eje central de la decisión: se **ordenó garantizar al menor atención médica inmediata, gratuita, continua y de por vida, así como la adopción de medidas de no repetición**, orientadas a evitar que hechos de esta naturaleza vuelvan a ocurrir.

Las razones principales del fallo en segunda instancia descansan, en primer término, en el **principio constitucional y sustantivo del interés superior de la niñez**, que impone a juzgadores, autoridades e instituciones públicas y privadas, así como a las familias, el deber de privilegiar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en toda decisión que les afecte.

En segundo lugar, la Sala advirtió que, mientras los padres del menor acreditaron la existencia de una actividad administrativa irregular, la autoridad **no demostró la regularidad de su actuación ni que el daño fuese atribuible a terceros**, pese a que le correspondía la carga de la prueba en materia de responsabilidad patrimonial.

Con esta resolución, el Tribunal garantiza los principios de interés superior del menor, legalidad e imparcialidad, al mismo tiempo que resalta los **valores de justicia y humanismo**.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026



Recurso de Revisión RR/162-C/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas confirmó por **unanimidad** de votos la resolución que decretó el sobreseimiento del **Juicio Contencioso Administrativo 136/2023**.

¿Qué pasó en el caso?

Un ciudadano promovió juicio contencioso administrativo para impugnar la resolución emitida por la instancia de control competente, mediante la cual se determinó la comisión de una **falta administrativa no grave**. No obstante, omitió agotar previamente el recurso de revocación, medio de defensa ordinario cuya interposición resulta **obligatoria** por disposición legal antes de acudir ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala de Revisión **respaldó** la determinación de la Jueza, confirmando el cierre del juicio por **incumplir con el principio de definitividad**. No obstante, se deja a salvo la posibilidad de que el ciudadano aún pueda intentar el recurso correspondiente ante la instancia normativa competente.

Con esta determinación, la Sala Revisora reafirma el **respeto al marco legal** que regula los medios de defensa administrativos y el **acceso a una tutela efectiva**.

Imagen con fines informativos.
10/02/2026

